

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franques
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusiesen lo contrario. —(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, onidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 3.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	8	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 14 de Junio.)

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Presidente de la Asamblea extraordinaria de Médicos titulares, convocada por Real orden de 27 de Abril último, remitiendo los acuerdos en ella tomados sobre el proyecto de bases para los Estatutos del Montepío, la admisión de las dimisiones del Consejo permanente de administración del mismo, la de la Junta de gobierno y Patronato del Cuerpo, y acerca del nombramiento de una Comisión que sustituya al precitado Consejo mientras se constituyen en definitiva los organismos directivos, hoy dimisionarios:

Vista asimismo la comunicación del Presidente de la Junta de gobierno y Patronato del Cuerpo de Médicos titulares, en la que, después de hacer un resumen de las conclusiones aprobadas por dicha Asamblea, y reco-

nociendo que las reformas de los Estatutos propuestas exigen un estudio detenido por su transcendencia y relación con tres Reales decretos vigentes, se consulta: 1.º, si los Vocales de la Junta que forman el Consejo de administración del Montepío han de continuar administrando éste en tanto que el Ministerio resuelve sobre las propuestas de la Asamblea; 2.º, en qué forma y con qué formalidades han de hacer entrega dichos Consejeros á quienes el Ministerio encargue interinamente la administración de todos los bienes, documentos, etcétera, del Montepío; y 3.º, en qué forma y con qué formalidades, durante ese periodo de interinidad, la Junta de gobierno ha de separar sus oficinas y fondos de los del Montepío:

Considerando que no es, en efecto, posible sin un detenido examen de las esenciales modificaciones que se proponen, no sólo cuanto al régimen del Montepío, sino en lo relativo á la constitución y facultades, para el porvenir, de la Junta de gobierno del Cuerpo de Médicos titulares, acordar lo procedente acerca de ellas, dado que entrañan la derogación del Real decreto de 17 de Octubre de 1905 y la modificación de los de 12 de Enero y 11 de Octubre de 1904, que aprobaron la Instrucción general de Sanidad y el Reglamento del expresado Cuerpo:

Considerando, en cuanto al primer extremo consultado, que no debe exigirse á los Vocales que forman el Consejo permanente de administración del Montepío dimisionario que continúen desempeñando sus funciones:

Considerando que la situación anómala en que se halla en la actualidad

la administración del Montepío es altamente perjudicial para los respetabilísimos intereses de los asociados que le forman, por lo que, á pesar de lo expuesto, se impone la necesidad de dictar un acuerdo circunstancial, nombrando una Comisión con las facultades reglamentarias para regularizar y sostener la marcha administrativa del Montepío, siquiera sea interinamente, hasta que se decida respecto á las reformas propuestas y se constituyan en definitiva los organismos directos de aquél.

Considerando que á esa Comisión puede hacer entrega el Consejo de administración dimitente, por inventario que ambas entidades formalicen, de los fondos que obren en poder de éste, de los resguardos de aquellos que estén depositados ó en cuenta corriente, y de los documentos, libros y demás piezas administrativas que pertenezcan al Montepío; y

Considerando, respecto al tercer punto consultado, que á la Junta de gobierno y Patronato corresponde, en representación del Cuerpo de Médicos titulares, adoptar las medidas necesarias para separar sus oficinas y los fondos que hayan recaudado y pertenezcan al expresado Cuerpo, de los del Montepío, á los efectos del Real decreto de 11 de Octubre de 1904, poniéndose de acuerdo en todo lo necesario con la Comisión interina á que se refieren los Considerandos anteriores;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que cese el actual Consejo permanente de administración del Montepío, y que mientras se acuerda en debida forma acerca de las modificaciones que hayan de introducirse en

los Estatutos y Reglamento del Montepío, en el del Cuerpo de Médicos titulares, en cuanto corresponda á la constitución y funciones de la Junta de gobierno y Patronato de éste, la gestión administrativa del dicho Montepío, ejercida hasta ahora por su Consejo permanente de administración, se desempeñe por una Comisión administrativa especial, con todas las atribuciones que el Reglamento de 17 de Octubre de 1905 reconocía al Consejo, y con las garantías respecto á los fondos y contabilidad que el mismo estableció, señaladamente en su artículo 33.

2.º Que esta Comisión esté constituida por el Inspector general de Sanidad interior, en concepto de Presidente; dos Vocales, que habrán de ser Médicos titulares asociados del Montepío, que la Junta Central de éste proponga, y un Contable que el Ministerio designe, y cuyos honorarios serán de cargo de la Asociación de dicho Montepío. Que todos los individuos de la Comisión tendrán voz y voto, y cuando en sus acuerdos, que se adoptarán por mayoría, ocurriese empate, decidirá éste el Presidente.

3.º Que á dicha Comisión, y por inventario, haga entrega, con la mayor urgencia, el Consejo permanente de administración del Montepío de todos los fondos, resguardos, documentos, libros y demás antecedentes que correspondan á la expresada institución.

4.º Que la Junta de gobierno y Patronato del Cuerpo de Médicos titulares, en uso de sus facultades, acuerde lo necesario para separar sus oficinas y los fondos que pertenezcan al Cuerpo, de los del Montepío, poniéndose de acuerdo, en cuanto á

éstos, con la Comisión á que se refieren las disposiciones 1.ª y 2.ª, formalizando, por su parte, el oportuno inventario.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento, el del Presidente de la Junta Central de la Asociación del Montepío de Médicos titulares y fines expresados. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1908.—*Cierva*.

Sr. Inspector general de Sanidad interior.

(“Gaceta”, del día 11 de Junio.)

Gobierno civil DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

Circular núm. 1830

Es muy censurable la morosidad de la mayor parte de los Ayuntamientos de esta provincia en dar cumplimiento á la Real orden de 11 de Enero de este año, que establece el importante servicio de registrar el movimiento social de la población, servicio que sin necesidad de estar dispuesto han podido establecer los Ayuntamientos, atendiendo á la extraordinaria conveniencia de llevar al día el padrón de vecinos, que de este modo sería en todo tiempo fiel expresión del vecindario, de múltiples aplicaciones y base indispensable de una buena administración; y que después de ordenado, con la obligación que por ello adquiere el público de dar parte á la Alcaldía de sus cambios de vecindad y domicilio y la facilidad que los Alcaldes tienen de cuidar por medio de sus agentes que todos cumplan esta disposición y averiguar los que así no lo hacen para la inmediata aplicación de un correctivo, no se comprende la falta de celo en el cumplimiento de este nuevo servicio, dando lugar á que por este Gobierno sea preciso adoptar medidas coercitivas.

En su consecuencia, hoy me veo precisado á imponer el máximo de la multa que señala el art. 184 de la ley Municipal á los Alcaldes de Baena, Belmez, Doña Mencía, Fuente la Lancha, Obejo, Santaella y Villa del Río, que aún no han remitido al señor Jefe de Estadística de la provincia las cédulas correspondientes al mes de Marzo de este año ó parte negativo, en su caso, á pesar de que con ellas fueron conminados por circular número 1523, del 14 de Mayo último, inserta en el BOLETIN OFICIAL del día 18 del mismo mes. Y les prevengo que si á vuelta de correo no la dan cumplimiento pasará el tanto de culpa á los Tribunales de justicia por su desobediencia. Además les ordeno que me remitan el importe de la multa en el papel correspondiente.

Al propio tiempo, y en vista de que los Alcaldes de los pueblos que á continuación se expresan aun no han remitido al Jefe de Estadística de la provincia las cédulas de este servicio

correspondientes al mes de Abril, quedan conminados con el máximo de la multa que señala el art. 184 de la ley Municipal, que les impondré á los que en un plazo de cinco días, contado desde la inserción de esta circular en el BOLETIN OFICIAL, no remitan al expresado Jefe las antedichas cédulas ó parte negativo, en su caso.

Córdoba 13 de Junio de 1908.—El Gobernador, MANUEL CANO Y CUETO.

Ayuntamientos á cuyos Alcaldes se refiere el último párrafo de la circular anterior.

Adamuz
Aguilar
Añora
Baena
Belalcázar
Belmez
Bujalance
Carcabuey
Conquista
Doña Mencía
Encinas Reales
Fuente la Lancha
Granjuela (La)
Hinojosa del Duque
Hornachuelos
Iznájar
Luque
Montilla
Obejo
Palenciana
Pedro Abad
Pedroche
Pueblonuevo del Terrible
Rute
Santa Eufemia
Villa del Río

Instituto Geográfico y Estadístico

SECCIÓN DE ESTADÍSTICA
DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 1831

Los señores Alcaldes de esta provincia que aun no me han dado parte de la emigración, inmigración y cambios de domicilio de los habitantes durante el mes de Mayo, se servirán hacerlo á vuelta de correo, con inclusión de las cédulas correspondientes.

Córdoba 13 de Junio de 1908.—El Jefe de Estadística, Manuel Cabronero.

Cuerpo de Ingenieros de Minas JEFATURA DE CORDOBA

Núm. 1744

Año de 1907.—Tercer trimestre.

MATERIAL DE OFICINA

CARGO

Cuenta de ingresos y gastos correspondientes al importe percibido por razón del 5 por 100 de los depósitos de los registros mineros en los meses de Julio, Agosto y Septiembre del año actual, en conformidad con las disposiciones vigentes:

Junio 1.º—Saldo del trimestre anterior, pesetas 154 10

Julio 26.—Importe del 5 por 100 de la suma de pesetas 1.642 á que ascienden los depósitos de los nueve registros demarcados números 6100 de Fuente Obejuna; 6119 y 6120 de Pedroche; 6124 de Montoro; 6105, 6107 y 6122 de Hornachuelos; 6106 de Priego, y 6109 de Baena, detallados en la cuenta de operaciones núm. 6 del año actual, pesetas 82 10

Julio 26.—Por importe del 5 por 100 de la suma de pesetas 304 á que ascienden los depósitos de los dos registros demarcados 6123 de Conquista y 6130 de Carcabuey, detallados en la cuenta de operaciones núm. 7 del año actual, pesetas 15 20

Agosto 1.º—Por el 5 por 100 de las 4.583 pesetas á que ascienden los depósitos de los once expedientes cancelados números 6135 de Posadas; 6142 y 6150 de Córdoba; 6137 de Villanueva del Rey; 6161 de Villanueva del Rey y Belmez; 6162 de Belmez; 6167 de Espiel; 6192 de Torrecampo; 6193 de Pedroche, y 6152 y 6194 de Pozoblanco, pesetas 229 15

Agosto 1.º—Por el 5 por 100 de las pesetas 2.570 á que ascienden los depósitos de los quince registros demarcados números 6110, 6111, 6112, 6113, 6114, 6115, 6116 y 6117 de Santa Eufemia; 6121 de Espiel; 6125 de Posadas; 6126 de Córdoba; 6128 de El Viso; 6129 de Belalcázar; 6131 de Baena, y 6132 de Pozoblanco, pesetas 128 50

Agosto 31.—Por importe del 5 por 100 de la suma de pesetas 980 á que ascienden los depósitos de los seis registros demarcados números 6133 de Hornachuelos; 6138 de Hinojosa; 6144 y 6145 de Montoro; 6146 de Pozoblanco, y 6149 de Montoro, también detallados en la cuenta de operaciones núm. 8 del año actual, pesetas 49 00

Agosto 31.—Por el 5 por 100 de la suma de pesetas 1.606 á que ascienden los depósitos de los nueve registros demarcados números 6148 de Fuente Obejuna; 6153 de Córdoba; 6136 y 6155 de Carcabuey; 6151, 6143 y 6141 de Priego; 6157 de Montoro, y 6154 de Pozoblanco, detallados en la cuenta de operaciones núm. 9 del año actual, pesetas 85 30

Septiembre 21.—Por el 5 por 100 de las pesetas 650 á que asciende el depósito del registro demarcado número 6140 de Fuente Obejuna, pesetas 32 50

Septiembre 21.—Por el 5 por 100 de las pesetas 2.042 á que ascienden los depósitos de los nueve expedientes cancelados números 6158 y 6159 de Montoro; 6160 de Córdoba; 6216 y 6237 de Villaviciosa; 6223 y 6257 de Almodóvar; 6232 de Pozoblanco, y 6247 de Villanueva del Duque, pesetas 102 10

Total cargo, pesetas 877 95

DATA

Julio 15.—Factura enseres de Ruiz de Velasco y Martínez, justificante núm. 1, pesetas 18 00

Julio 15.—Importe cortinas de persiana é instalación, según factura de Francisco Candela, justificante número 2, pesetas 60 00

Agosto 7.—Importe sillas para dibujo, según factura de Francisco Blanco, justificante núm. 3, pesetas 30 00

Agosto 10.—Importe esteras de verano, según factura de Francisco Candela, justificante núm. 4, pesetas 14 74

Agosto 14.—Importe efectos de escritorio, según factura de P. de la Peña, justificante núm. 5, pesetas 34 00

Septiembre 30.—Por alumbrado eléctrico de los meses de Junio, Julio, Agosto y Septiembre, según justificantes números 6, 7, 8, 9 y 10, pesetas 64 39

Septiembre 30.—Por el suministro de agua potable de los meses de Mayo, Junio, Julio, Agosto y Septiembre, justificantes números 11, 12, 13, 14 y 15, pesetas 18 00

Septiembre 30.—Por el importe de los haberes abonados á escribientes temporeros y ordenanzas en los meses de Julio, Agosto y Septiembre, según justificantes números 16, 17 y 18, pesetas 313 00

Total data, pesetas 552 13

RESUMEN

Septiembre 30.—Importa el cargo según antecede, pesetas 877 95

Septiembre 30.—Importa la data según antecede, pesetas 552 13

Saldo existente para cuenta nueva, pesetas 325 82

Córdoba 20 de Noviembre de 1907.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid Dávila.—V.º B.º y Conforme: El Gobernador, Cano y Cueto.

Córdoba 20 de Noviembre de 1907.—Es copia.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid Dávila.

JEFATURA DE MINAS

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1828

Número del expediente 6.418

Don Francisco Sotomayor y Navarro, Ingeniero Jefe accidental del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Manuel Enriquez, en nombre de don Leonardo Ortega, y vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 6 de Junio de 1908, solicitando se le concedan treinta y seis pertenencias para la mina denominada *Paulina*, de mineral hierro, sita en el término de Obejo y paraje de la dehesa de Navarredonda, propiedad de don Ignacio Boza. Linda al E. con la mina *El Porvenir*, núm. 6.045, y por los demás vientos con dicha dehesa; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 10 de Junio de 1908, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida la estaca núm. 2 de la mina *El Porvenir*, número 6.045, propiedad de dicho señor Ortega Andrés. Desde dicho punto de partida se medirán 300 metros al O. y primera estaca; de primera S. 800 y segunda; de segunda E. 700 y ter-

de tercera N. 300 y cuarta; de la O. 400 y quinta, y de quinta 500 al punto de partida, para el perímetro.

que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este para que en el término de días puedan producir sus relaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho a ello.

Córdoba 12 de Junio de 1908.—El Jefe, P. A., Francisco Soldevilla.

Distribución provincial de Córdoba

Circular núm. 1835

Los expedientes instruidos por los Ayuntamientos de esta provincia por las cantidades que a continuación se expresan, correspondientes a los débitos por el primer trimestre contingente provincial de 1908:

	Pesetas.
Alcalázar	3.839 75
Alcázar	1.721 41
Alcázar	2.515 53
Alcázar	9.231 05
Alcázar	6.948 01
Alcázar	843 12
Alcázar	4.165 83
Alcázar	2.033 95
Alcázar	1.309 41
Alcázar	49 41
Alcázar	3.469 89
Alcázar	4.479 56
Alcázar	4.249 57
Alcázar	563 34
Alcázar	931 21

Entendiendo que en 10 de Abril último fueron requeridos por circular incoada en el BOLETIN OFICIAL de 18 del mes, al objeto de que subsanaran las faltas en que hubiesen incurrido evitando de este modo les fuera dada la responsabilidad personal por su demora en el pago, en armonía con lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 28 de Junio de 1898;

Entendiendo que los Ayuntamientos arriba mencionados nada alegaron en justificación de sus débitos por el primer trimestre

considerando que los Ayuntamientos no prueban documentalmente a la Diputación, a pesar de los reclamos, la imposibilidad de satisfacer sus descubiertos por causas que sean imputables, incurriendo en responsabilidad por no haberlo previsto previamente, y dentro de los límites legales, las cantidades debidas para el pago de sus débitos por negligencia en la recaudación de los contribuyentes;

En sesión provincial, en sesión ordinaria, acordó, con arreglo a lo dispuesto en el art. 45, letra G, de la Ley de 26 de Abril de 1898, declarar la responsabilidad personal del Alcalde de los Ayuntamientos que actuaban en la fe-

cha del requerimiento, y que los procedimientos se dirijan contra los bienes de los mismos.

Lo que se publica en este periódico oficial para que sirva de notificación a los interesados; previniéndoles que contra el anterior acuerdo pueden entablar el recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal provincial, con arreglo a lo prevenido en el número 4.º del art. 6.º del Real decreto de 15 de Agosto de 1902 y dentro del término señalado por la ley y Reglamento de 22 de Junio de 1894.

Córdoba 9 de Junio de 1908.—El Vicepresidente, Diego Soldevilla.

Núm. 1836

Distribución de fondos que ha de regir durante el corriente mes de Mayo, formada con sujeción a lo que previene el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 y Real orden de 28 de Enero y Real decreto de 27 de Agosto de 1903:

RESUMEN

Gastos obligatorios de pago inmediato e inescusable en la época del respectivo vencimiento.

	Pesetas.
Grupo 1.º del Real decreto de 23 de Diciembre de 1902.....	1.887 74
Grupo 3.º del idem idem..	15.972 28
4.º del idem idem..	4.489 29
5.º del idem idem..	458 33
6.º del idem idem..	32.940 36
7.º del idem idem..	150
9.º del idem idem..	3.746 33
14 del idem idem..	5.853 97
Gastos personales, Real decreto 27 de Agosto de 1903.....	29.609 49
Idem núm. 4.º del art. 1.º de la Real orden de 28 de Enero de 1903.....	1.095 80
	96.203 59

Gastos obligatorios de pago diferible.

Grupo 12.....	1.215 45
13.....	4.322 84
2.º.....	1.020 82
8.º.....	375
10.....	1.666 66
	8.600 77

Gastos voluntarios..... 3.840 81

Resultas..... 300.000
408.645 17

Sesión del 1.º de Junio de 1908.—La Comisión acordó aprobar la precedente distribución de fondos tal y como la presenta la Contaduría.—El Vicepresidente, Diego Soldevilla.—El Secretario A., Joaquín Ruiz.

Ayuntamientos

BELMEZ

Núm. 1765

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante los meses de Enero, Febrero y Marzo últimos.

Mes de Enero.

Sesión extraordinaria del día 1.º

Presidencia del señor Alcalde don Juan Antonio Lozano y Lozano.

Se formó la lista de compromisarios para Senadores, en cumplimiento al art. 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877, acordándose se fije al público una copia, remitiéndose otra al señor Gobernador civil para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Dar veinte días de plazo para las reclamaciones de inclusión ó exclusión en las mismas, dando cuenta al Ayuntamiento, trascurrido aquel, para resolver las que se hubiesen producido.

Sesión del día 4

Presidencia del señor Alcalde don Juan Antonio Lozano y Lozano.

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

No hubo asuntos de que tratar.

Sesión del día 11

Presidencia del señor Alcalde don Juan Antonio Lozano y Lozano.

Formar las secciones a que se refieren los artículos 66 y 67 de la ley Municipal para la designación anual de vocales de la Junta de asociados.

Dividir el término en seis secciones, comprensivas de las calles que se mencionan; que se proceda a la formación de las listas de los vecinos, conforme al art. 65 de la ley Municipal, y que el resultado se haga público en la forma reglamentaria, a los efectos del art. 67 de la misma ley.

Sesión del día 18

Presidencia del señor Alcalde don Juan Antonio Lozano y Lozano.

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Para dar cumplimiento del art. 40 del Reglamento de la Junta de gobierno y Patronato del Cuerpo de Veterinarios titulares, se acordó convocar a la Junta municipal a sesión extraordinaria para la elección de Veterinario titular de esta villa, en virtud de haberse recibido certificado de aptitud de la primera a favor de don Emilio Gaete Sánchez.

Aprobar el estado de distribución de fondos para el mes actual.

Sesión del día 25

Presidencia del señor Alcalde don Juan Antonio Lozano y Lozano.

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se acordó aprobar la lista de electores de compromisarios para Senadores, y que se publique edicto en el BOLETIN OFICIAL declarándola definitiva.

Que siga desempeñando interinamente la auxiliaría de la segunda escuela pública de esta villa don David Verge Solano, con gratificación de 2 pesetas diarias con cargo al capítulo de imprevistos.

Mes de Febrero.

Sesión ordinaria del día 1.º

Presidencia del señor Alcalde don Juan Antonio Lozano y Lozano.

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

No hubo asuntos de que tratar.

Sesión del día 8

Suspender la tramitación del expediente de la Junta municipal, por el aplazamiento, con carácter general, de la formación de las mismas por Real orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 6 del corriente.

Aprobar el estado de distribución de fondos del mes actual.

Sesión del día 15

Presidencia del señor Alcalde don Juan Antonio Lozano y Lozano.

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

No hubo asuntos de que tratar.

Sesión del día 22

Presidencia del señor Alcalde don Juan Antonio Lozano y Lozano.

Se acordó gratificar por sus trabajos al escribiente temporero don Luis Molina, con cargo a imprevistos.

Nombrar al Médico titular don Francisco López Rivera para el reconocimiento de mozos, y tallador a don Felipe Nogales Mohedano.

Sesión del día 29

Presidencia del señor Alcalde don Juan Antonio Lozano y Lozano.

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se dió cuenta de la liquidación del presupuesto de 1907, acordándose que se someta a la aprobación de la Junta municipal para lo que se refiere a las anulaciones del capítulo de resultados, y se remita al señor Gobernador civil a los efectos del art. 2.º de la Real orden de 18 de Abril de 1905.

Mes de Marzo.

Sesión ordinaria del día 7

Presidencia del señor Alcalde don Juan Antonio Lozano y Lozano.

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Nombrar a los Concejales don Juan Sampelayo y don José Madrid y al Farmacéutico don Manuel Soria vocales de esta Junta local de primera enseñanza, con arreglo al Real decreto de 7 de Febrero próximo pasado, del que se acordó quedar enterado.

Aprobar la distribución de fondos para el mes actual.

Que los gastos del viaje a Córdoba del Secretario de la Corporación a asuntos de la misma se libren sobre el capítulo 1.º, artículo 8.º del vigente presupuesto.

Sesión del día 14

Presidencia del señor Alcalde don Juan Antonio Lozano y Lozano.

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Que por el señor Alcalde se libren con cargo al artículo 3.º, capítulo 5.º del presupuesto corriente, 104 pesetas, importe de terrenos cedidos al Ayuntamiento por Isabel Vázquez, viuda de Antonio Barrera, de la aldea del Hoyo.

Sesión del día 21

Presidencia del señor Alcalde don Juan Antonio Lozano y Lozano.

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se acordó que con los recursos de las existencias que resultaron en arcas en 31 de Diciembre último se proceda a la formación de un presupuesto extraordinario para formalizar 9.293'16 devueltas por medio de libramientos en suspenso a don Pedro Navarro Cruz, consignándose en el mismo las 7.000 pesetas que al Municipio de Peñarroya se adeuda por su participación en los intereses de las inscripciones intransferibles que éste posee, y que se omitió en el ordinario.

Sesión del día 28

Presidencia del señor Alcalde don Juan Antonio Lozano y Lozano.

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Que se fije al público por quince días, con arreglo a la ley, el presupuesto extraordinario formado, sometiéndose a la discusión y definitiva aprobación de la Junta municipal, trascurrido aquel plazo.

Separar de alguacil correo de la aldea de doña Rama a Juan Moreno Ranchal, y nombrar para la vacante a Juan Muñoz y Muñoz.

El extracto de sesiones que antecede, formado por el Secretario que suscribe en cumplimiento de lo que dispone el art. 109 de la vigente ley Municipal, fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día 23 del actual.

Belmez 31 de Mayo de 1908.— Nicolás de la Helguera, Secretario.— V.º B.º: El Alcalde, Juan Antonio Lozano.

AYUNTAMIENTO DE AGUILAR

Núm. 1837

AÑO DE 1908

MES DE JUNIO

PRESUPUESTO DE GASTOS

Distribución de fondos por capítulos ó conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, acuerda este Municipio, conforme a lo que sobre el particular previenen las disposiciones vigentes:

Capítulos	OBLIGACIONES	Obligaciones de pago		Voluntarios.	Total.
		Inmediato.	Diferible.		
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1.º	Gastos del Ayuntamiento.	2402 75	301 83	"	2704 58
2.º	Policia de seguridad.	568 16	104 66	"	672 82
3.º	Policia urbana y rural.	1411 66	139 58	62 50	1613 74
4.º	Instrucción pública.	319 58	22 50	"	342 08
5.º	Beneficencia.	1233 33	136	"	1369 33
6.º	Obras públicas.	958 33	312 50	"	1270 83
7.º	Corrección pública.	466 30	"	"	466 30
9.º	Cargas.	11793 88	279 58	143 83	12217 29
10.º	Obras de nueva construcción	"	"	"	"
11.º	Imprevistos.	416 66	576 87	"	993 53
12.º	Resultas.	"	"	"	"
TOTALES.		19570 65	1873 52	206 33	21650 50

Aguilar 1.º de Junio de 1908.—El Alcalde, Eloy Lucena.—P. A. D. A.: El Secretario, José A. Lucena.

ESPEJO

Núm. 1827

Don Pablo de Gracia Díaz, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que prevenido por la Real orden de 27 de Junio de 1903 que los expedientes de excepciones del servicio militar en que haya de justificarse la ausencia en ignorado paradero de los padres y hermanos de los mozos se principien con seis meses de anticipación al año próximo de 1909 en que deben ser alistados, se invita por medio del presente a los que se encuentren comprendidos en dicho caso, para que durante el mes actual lo expongan en esta Alcaldía y pueda verificarse la comprobación que determina el artículo 69 del Re-

glamento de reclutamiento y reemplazo del Ejército; advirtiéndoles que de no efectuarlo dentro del mencionado plazo perderán el derecho a que se les admita dicha excepción.

Espejo 11 de Junio de 1908.—Pablo de Gracia.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 1840

Doctor don José Muñoz Bocanegra, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la nación, tanto civiles co-

mo militares procedan por medio de sus agentes a la busca de dos bultos de corambres para aceite, que contienen cinco pieles y cinco fundas cada uno, las cuales fueron hurtadas el día catorce de Mayo último del andén de esta estación, al lado de la estafeta de correos, y son de la propiedad de la Sociedad «Rodríguez Hermanos», y a la captura del autor ó autores del hecho, los que, caso de ser habidos, serán puestos a mi disposición, en la cárcel de esta capital, y las corambres, caso de ser encontradas, serán puestas a mi disposición con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan en el acto su legítima adquisición.

Dada en Córdoba a trece de Junio de mil novecientos ocho.—José Muñoz Bocanegra.—El actuario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

CASTRO DEL RIO

Núm. 1833

Don Andrés de Castro y Vázquez, Escribano de este Juzgado de instrucción.

Por la presente cédula y en cumplimiento de lo acordado por el señor don Tomás Mendigutia y de Morales, Juez de instrucción de este partido, en providencia de hoy, dictada en sumario por falsedad en documento público, cito a don Alberto Vallejo, vecino que fué de Espejo y que se dice ser en la actualidad de Córdoba, ignorándose su domicilio, para que dentro del término de diez días, a contar del siguiente al de la inserción de la presente cédula en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado a prestar declaración en dicho sumario; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a la ley.

Castro del Río doce de Junio de mil novecientos ocho.—Andrés de Castro.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se inserta a continuación la parte dispositiva de la Real orden de 7 de Febrero de 1906, publicada en este BOLETIN el día 13 del mismo mes año.

Dice así:

«Las Corporaciones provinciales y municipales están obligadas a satisfacer todos los gastos de las subastas que se declaren desiertas, con arreglo igualmente a los artículos 8.º y 23 de la referida Instrucción.

«Las expresadas Corporaciones están obligadas a satisfacer los derechos de inserción en los periódicos oficiales de todas las subastas que resulten desiertas, por no haber motivo que aconseje la excepción de este pago.

«Debe recordarse que las Corporaciones son las que deben abonar en primer término todos los gastos de las subastas inexcusablemente, a re-

serva de reintegrarse, cuando esta rematante, de los gastos ocasionados por la subasta en que posterior.»

En la imprenta del «Diario de Córdoba», Letrados 18, se ha de venta los impresos siguientes:

REPARTIMIENTO
de consumos y lista cobratoria

RELACIONES
juradas para edificios y solares

DECLARACION
de alta y baja de industrial.

LOS EXPEDIENTES
para guardas jurados.

Listas de embarco
con arreglo al último modelo.

RECIBOS
para la cobranza del impuesto de consumos.

LOS LIBROS
borradores de Ingresos y Gastos.

Los poderes
clases pasivas, residentes en Córdoba y fuera.

Cédulas de apremio
de segundo grado, con arreglo a la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Presupuestos
de gastos ó ingresos caros.

CUENTAS
de caudales y de ordenación.

PRESUPUESTO

FILIACIONES
con arreglo al nuevo modelo oficial, se llan de venta en la imprenta del «Diario de Córdoba», Cárdenas, núm.

Imprenta del Diario de Córdoba